

## RESOLUCIÓN No. 00114

### “POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00448 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 00448 del 23 de febrero de 2018, la cual estableció:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, EN EL AFLUENTE No. 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA**, para el proyecto denominado “**URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA**”, cuya descripción de la obra es la “**construcción de dos (2) Box Coulvert en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada, cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6A -20 este y la Calle 77 sur No 4 - 60 este de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1867.**

(…)”

Que la Resolución No. 00448 del 23 de febrero de 2018 fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2018 al Sr. JORGE FERNANDO MURILLO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.770.519, en calidad de Autorizado de la sociedad ARQUITECTURA Y PROPIEDADES S.A.S. Que se pudo verificar que la resolución anterior fue publicada el día 13 de agosto de 2018 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

## RESOLUCIÓN No. 00114

Que mediante Radicado No. 2018ER129080 del 5 de junio de 2018, la sociedad ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S informa a esta entidad del inicio del proyecto “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA.”, ubicado en la Calle 80 N. 6c- 10 de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2018ER291079 del 10 de diciembre de 2018, la sociedad ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S. solicitó la suspensión por seis (6) meses al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante la Resolución N° 00448 del 23 de febrero de 2018.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 3 de diciembre de 2018 se realiza reunión en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por solicitud del constructor, para exponer la situación ante la autoridad ambiental que otorgo el permiso ocupación de cauce mediante Resolución No. 00448 del 23 de febrero de 2018. Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 06324, 20 de junio del 2019, del cual precisa:

“(…)

#### 4. ANÁLISIS TÉCNICO

*En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 00448 del 23 de febrero de 2018, en el **ARTÍCULO PRIMERO. PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga para efectuar la intervención dentro del afluente No. 2 de la quebrada Santa Librada”, en un término de veintiocho (28) semanas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. Como en el **PARÁGRAFO QUINTO.** La empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, con NIT. 900.419.513-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.*

- ❖ *El acto administrativo antes referenciado quedo ejecutoriado y en firme a partir del 23 de marzo de 2018, sin embargo, se iniciaron obras el 12 de junio de 2018, según el radicado SDA No.2018ER129080 del 5 de junio de 2018, estando dentro del año autorizado para iniciar obras.*

*De acuerdo a lo anterior las 28 semanas autorizadas para efectuar la intervención se cumplirían el 12 de enero del 2019 y/o solicitar suspensión, lo cual se estipula en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** donde se indica que “En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.” Para lo cual se dieron las siguientes acciones:*

## RESOLUCIÓN No. 00114

- ❖ *El día 3 de diciembre de 2018 se realiza reunión en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por solicitud del constructor, para exponer la situación ante la autoridad ambiental que otorgo el permiso.*
- ❖ *El 10 de diciembre de 2018 radican oficio de solicitud de suspensión temporal, mediante el radicado SDA No.2018ER291079, donde manifiestan lo siguiente:*

*“La obra Colores de Bolonia (Bolonia Real) recibió de SDA Permiso de Ocupación de Cauce según Res 00448 de marzo de 2018, para la construcción de dos (2) Box Coulvert en los pasos viales del proyecto sobre el afluente 2 de la Quebrada Santa Librada. Atendiendo los lineamientos de la resolución se iniciaron las obras correspondientes al Box Coulvert en la Cra 5H el 12 de Junio de 2018, terminando esta estructura en septiembre de 2018 (como se indicó en informe presentado a la SDA en octubre de 2018), sin embargo, no se ha iniciado la construcción del segundo Box Coulvert debido a que esta obra se comparte en ejecución con la Unidad de Actuación 2 del Plan Parcial Bolonia (Secretaría de Salud) y de parte de ellos no contamos con definición de su participación en la construcción, por lo tanto, nos vemos en la necesidad de solicitar la SUSPENSIÓN temporal del permiso otorgado, por un término de 6 meses a partir de la fecha; hasta tanto podamos coordinar con el predio vecino la realización de la estructura.”*

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

*Se emite el presente concepto para dar viabilidad a la solicitud de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR SEIS (6) MESES**, para el permiso de Ocupación de Cauce otorgado por esta entidad con resolución No.00448 del 23 de febrero de 2018, a la Sociedad Arquitectura y Propiedad S.A.S. 6.*

### 6. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atender lo estipulado en el presente Concepto e incluir al Expediente SDA-05-2016-1867, a fin de formalizar los procedimientos de SUSPENSIÓN TEMPORAL del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) del afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, a la altura de calle 81 sur No. 5H y calle 81 sur No. 6ª – 20 este, otorgado por esta Entidad a la Empresa ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S mediante Resolución No. 00448 del 23 de febrero de 2018 para el proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA”, cuya descripción de la obra es la “CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) BOX COULVERT EN EL AFLUENTE N° 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”. (...).”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## **RESOLUCIÓN No. 00114**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la*

## **RESOLUCIÓN No. 00114**

*Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de suspensión por seis (6) meses al permiso de ocupación de cauce, presentada por la sociedad ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S., y de acuerdo con lo establecido en el emitíó concepto técnico No. 06324 del 20 de junio de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) BOX COULVERT EN EL AFLUENTE N° 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA y que estará en el expediente No. SDA-05-2016-1867.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones,*

Página 5 de 7

## RESOLUCIÓN No. 00114

*autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S., identificada con NIT. 900.419.513-1, representada legalmente por TOMISLAV HOCK CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71.591. 888 o quien haga sus veces, la suspensión por seis (6) meses del término del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 00448 del 23 de febrero de 2018, sobre la Quebrada Santa Librada, en el marco del proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA.” específicamente para la construcción de dos (2) box coulvert en el afluente n° 2 de la quebrada santa librada, término que será contado a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución suspende por el termino de seis (6) meses el plazo otorgado mediante Resolución No. 00448 del 23 de febrero de 2018; en lo demás se mantiene incólume el precitado acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S., identificada con NIT. 900.419.513-1, representada legalmente por TOMISLAV HOCK CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71.591. 888 de Medellín, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 18 No. 108 - 47 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RESOLUCIÓN No. 00114**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2020**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1867.*

*(Anexos):*

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191251 de 2019	FECHA EJECUCION:	10/01/2020
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190905 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------